



**ACUERDO No. CSJMEA23-22**  
**08 de febrero de 2023**

*“Por medio del cual se establece la distribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, para el Juzgado Administrativo creado transitoriamente”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 y el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, creó un juzgado administrativo transitorio en Villavicencio, a partir del 1 febrero al 30 de abril de 2023, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los Circuitos Administrativos de Florencia y Villavicencio.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución UDAER23-25 del 1 de febrero de 2023, dispuso la identificación del juzgado administrativo transitorio en Villavicencio, como se observa en la siguiente tabla, así:

No	ACTO/ACUERDO	MEDIDA	CONSEJO SECCIONAL	MUNICIPIO	CÓDIGO DESPACHO	NOMBRE DESPACHO
17	PCSJA23-12034	Creación despacho transitorio	Meta	VILLAVICENCIO	500013333403	JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VILLAVICENCIO

Esta corporación, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia en la jurisdicción administrativa, de manera pronta y cumplida, hará uso de las facultades de delegación dispuestas en el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con la redistribución de procesos, con el fin de que el despacho transitorio reciba los procesos que cumplan con los criterios del artículo 6 del Acuerdo *ibidem*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la relación de expedientes allegada mediante la aplicación del Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, por parte los 9 juzgados administrativos, se considera necesario que el Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Villavicencio, continúe con el conocimiento de los procesos vigentes asignados inicialmente al Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Villavicencio, mediante los Acuerdos CSJMEA22-38, CSJMEA22-44, CSJMEA22-99, CSJMEA22-110, CSJMEA22-138, CSJMEA22-197, CSJMEA22-206, CSJMEA22-229 y CSJMEA22-231, en razón a que fue designado el mismo funcionario para regentar el referido despacho.

Con la presente decisión de distribución de procesos se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conforme lo acordado en Sesión de Sala del 8 de febrero de 2023,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Continuar el conocimiento por parte del Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Villavicencio, de los procesos vigentes asignados en los Acuerdos CSJMEA22-38, CSJMEA22-44, CSJMEA22-99, CSJMEA22-110, CSJMEA22-138, CSJMEA22-197, CSJMEA22-206, CSJMEA22-229 y CSJMEA22-231, redistribuidos cuando se identificaba como despacho 402, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** La anterior distribución, se seguirá bajo las siguientes directrices:

“...ARTÍCULO 6°. Metas. Cada uno de los juzgados administrativos transitorios deberá proferir mensualmente 30 fallos y 150 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de la audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que resuelve excepciones previas.
7. El de control de legalidad del proceso.
8. El que por cualquier causa ponga fin al proceso...”

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y a la Coordinación de Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 4°.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Presidente

LGR/CPCR